

PUNTO DE SUSCRICION

En Guadalajara, Im-
prenta Provincial.

La correspondencia se
dirigirá al Administra-
dor, franca de porte.



PRECIO DE SUSCRICION

En la capital y fuera de ella.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm 28.

Presupuestos.

Llegada la época en que los Ayuntamientos de esta provincia deben formar los presupuestos adicionales exigidos por el artículo 141 de la Ley municipal vigente, previas las oportunas liquidaciones, recuerdo á los Sres. Alcaldes el exacto cumplimiento de este importante servicio; previniéndoles remitan á mi Autoridad dos ejemplares de dicho documento, antes del día 10 de Febrero próximo, para la inspección determinada en el

artículo 150 de la citada Ley, sin dar lugar á nuevos recordatorios.

Guadalajara 26 de Enero de 1885.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

Núm. 29.

*Sección de Fomento.—Negociado 2.º—
Minas.*

D. Rafael Martos, Gobernador civil de esta provincia;

Hago saber: Que con esta fecha y usando de las atribuciones que me están conferidas, he tenido á bien aprobar el expediente de registro de la mina de mineral plomo argentífero nombrada *María*, del término de La Boderá, disponiendo al propio tiempo se expida el correspondiente título de propiedad á favor de la Sociedad minera *El Faro*.

Lo que se publica en este periódico oficial á los efectos que son consiguientes.

Guadalajara 26 de Enero de 1886.

El Gobernador,
RAFAEL MARTOS.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 29 reformado del reglamento vigente de Baños y Aguas minero-medicinales, esta Dirección ha dispuesto se anuncie concurso cerrado para proveer las plazas vacantes de baños que á continuación se expresan, las cuales se cubrirán entre los Médicos Directores propietarios, bajo las siguientes reglas:

1.^a El día 25 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, los Directores en propiedad que quieran variar de destino, se presentarán en esta Dirección general personalmente, ó por representación con poder en forma legal.

2.^a Las referidas plazas, como asimismo las que vacuen hasta el día del concurso y las que en este acto vayan resultando vacantes por los cambios de los individuos que las desempeñan, las elegirán los Médicos Directores propietarios por rigurosa antigüedad, en la forma que previene el citado artículo del reglamento del ramo.

3.^a Terminado este concurso, será desestimada toda instancia en solicitud de cambio de destino; debiéndose proveer las vacantes que ocurran desde la terminación de este acto con arreglo á las disposiciones del expresado reglamento.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Madrid 22 de Enero de 1886.—El Director general, Julián de Zugasti.

Relación de las plazas vacantes de baños á que se contrae la anterior orden.

BAÑOS.	PROVINCIAS.
Barambio (cerrado), Nanclares de la Oca, Salinillas de Ruradón, Santa Filomena de Gomillar (cerrado) y Zuazo.....	Alava.
Nuestra Señora de Orito.....	Alicante.
Alfaro, Guardavieja, Lucainena y Sierra Alhamilla.....	Almería.
San Juan de Campos.....	Baleares.
Argentona, San Bartolomé de la Cuadra, Segalés y Tona.....	Barcelona.
Corconte, Cucho, Porvenir de Miranda (cerrado) y Salinas de Rosó.....	Burgos.
San Gregorio de Brozas.....	Cáceres.
Gigonza y Paterna.....	Cádiz.
Montanejos y Nuestra Señora de Abella (cerrado).....	Castellón.
Hervideros del Emperador, La Inesperada (cerrado) y Navalpino.....	Ciudad-Real.
Arenosillo y Horcajo.....	Córdoba.
Alcantud, Solán de Cabras, Valdeganga y Yémeda.....	Cuenca.
Caldas de Malabella y Nuestra Señora de las Mercedes.....	Gerona.
Alicún y Sierra Elvira.....	Granada.
Ormáiztegui y San Juan de Azcoitia.....	Guipúzcoa.
Estadilla.....	Huesca.
Frailes y la Rivera, Fuenteálamo y La Salvadora (cerrado).....	Jaén.
Rubinat (cerrado), Alcarrat (cerrado), Caldas de Bohí, San Vicente y Traveseres.....	Lérida.

Cervera del Río Alhama, Grávalos (cerrado) y Riva los Baños.	Logroño.
Peralta (cerrado) y Torres (cerrado).....	Madrid.
Fuenteamargosa y Vilo ó Rosas.	Málaga.
Fuentsanta de Lorca.....	Murcia.
Belascoain, Alsáusa y Burlada..	Navarra.
Molgas.....	Orense.
Rosines y Prelo.....	Oviedo.
Caldas de Besaya.....	Santander.
Segura.....	Teruel.
Chulla, Nuestra Señora del Carmen, Santa y Ana y Siete Aguas.....	Valencia.
Echano, Guerala y La Muera....	Vizcaya.
Bouzas.....	Zamora.
Fonté, Monasterio de Piedra y Quinto.....	Zaragoza.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

COMISION PERMANENTE.

La Comisión permanente de la Excm. Diputación provincial de Guadalajara, en union del señor Comisario de guerra de la misma, cumpliendo con lo dispuesto en la Real orden de 20 de Marzo de 1850, y con presencia de los datos que existen en Secretaría, ha procedido á la fijacion de precios que han de abonarse á los pueblos por las especies de suministros que hayan facilitado á la fuerza del Ejército y Guardia civil en el mes de la fecha, verificándolo en la forma siguiente:

	Pesetas Cts.
Ración de pan de 0'70 decágramos.....	29
Idem de carne de 0'50 kilogramos.....	59
Idem de vino de 50 centilitros.....	19
Idem de cebada de 3'95 kilogramos, equivalentes á 6 cuartillos, ó sean 6'9375 litros.....	79
Idem ordinaria de paja de 6 kilogramos.	27
Litro de aceite.....	93
Kilogramo de carbon.....	09
Idem de leña.....	03

Cuyos precios han acordado se anuncien en el *Boletín oficial* de la provincia para conocimiento de los pueblos.

Guadalajara 20 de Enero de 1886.—El Vicepresidente, Bernardo López Pérez.—El Comisario de guerra, Miguel Cerrada.—El Secretario, Miguel Ruiz y Torrent.

SECCION CUARTA.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID.

SECRETARIA DE GOBIERNO.

En el Juzgado de primera instancia de Lillo se halla vacante la plaza de Médico-forense que ha de proveerse por el Ministerio de Gracia y Justicia, con arreglo al Real decreto de 13 de Mayo de 1862 y orden del Gobierno de 14 de Mayo de 1873.

Lo que se anuncia de orden del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia para que llegue á conocimiento del público; debiendo los aspirantes á dicha plaza presentar sus solicitudes en la forma y con los documentos que previene el art. 32 del

citado Real decreto, en el expresado Juzgado de Lillo y en el término de quince días, á contar desde la publicación del presente anuncio.

Madrid 22 de Enero de 1886.—Antonio Donderris.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

D. José Batanero, Juez municipal de esta villa de Cifuentes, é interino del de Instrucción por estar el propietario en uso de licencia;

Hago saber: Que en virtud de exhorto del Juzgado de La Almunia, en causa seguida contra Víctor Ortega Fuentenebro, hijo de Dionisio y de Francisca, natural de Cifuentes, de 19 años de edad, por lesiones, el cual es pordiosero y ciego, dedicándose á tocar la guitarra, se interesa que donde quiera se encuentre, se le cite de inmediata comparecencia ante el Juzgado municipal de Pedrosa, en aquel partido; apercibiéndole que de no verificarlo será conducido por la Guardia civil.

En su virtud, y en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina Regente del Reino, (q. D. g.), le exhorto y requiero, y en el mio les encargo á toda clase de Autoridades, practiquen las más activas diligencias en averiguación del paradero del Víctor Ortega, y se le haga la citación que se interesa, con la prevención que se deja expresada, dando á su vez conocimiento al Juzgado exhortante de La Almunia para su satisfacción.

Dado en Cifuentes á 8 de Enero de 1886.—José Batanero.—P. M. de S. S.—Mariano de Frías.

PASTRANA.

Don Cirilo Librero, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia de esta villa y su partido:

Doy fé: Que en el expediente de que se hará mención, se halla la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

Sentencia.—En la villa de Pastrana, á catorce de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco, el Sr. D. Tomás García Martín, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, habiendo visto estos autos promovidos por D. Gregorio Montes y Saez, propietario y vecino de Madrid, representado por el Procurador D. Eugenio Gumiel, y dirigido por el Letrado D. Manuel García; con D. Felipe García Lopez, vecino de Checa, representado por el Procurador D. Timoteo Barco, y dirigido por el Letrado D. Claudio Bachiller; y con D. Manuel Martínez San Andrés, vecino de Sayaton, en rebeldía, sobre tercería de dominio y mejor derecho al cobro de mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas dos céntimos.

Fallo: Que debo desestimar y desestimo la tercería propuesta por el Procurador Gumiel, á nombre de D. Gregorio Montes, absolviendo de la demanda á D. Felipe García Lopez, y declarando á éste con preferente derecho á hacer efectiva para pago de su crédito, la cantidad de mil cuatrocientas sesenta y siete pesetas, entregadas por el pagador de Obras públicas de esta provincia. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando y sin hacer expresa condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo, reservando su derecho á don Gregorio Montes, para que le ejercite contra el deudor comun en la vía y forma que viere convenirle.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de la provincia, por la ausencia y rebeldía de D. Manuel Martínez San Andrés, pongo el presente que firmo en Pastrana á 12 de Enero de 1886.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Tomás García Martín.—Cirilo Librero.

COGOLLUDO.

Don Eugenio Muñoz y Mendez, Escribano del Juzgado de Instrucción de Cogolludo y su partido y Secretario de gobierno del de primera instancia de los mismos.

Certifico: Que en el expediente practicado á instancia de D. Eulogio Martínez Valles, mayor de edad, casado, labrador, propietario, vecino de Arbancón, sobre reclamación sobre derecho del sufragio electoral para Diputados á Cortes; instruido dicho expediente á su instancia y tramitado en forma, con arreglo á las prescripciones legales vigentes, se ha proveído en el mismo la sentencia que copiada á la letra dice así:

Sentencia.—En la villa de Cogolludo á 21 de Abril de 1885; el Sr. D. Benigno de Linares y La Madriz, Juez de primera instancia de la misma y su partido: habiendo visto estos autos instados por Eulogio Martínez, natural y vecino de Arbancón, para que se le declare con derecho electoral para Diputados á Cortes y sea incluido en el correspondiente censo;

Resultando que el citado Eulogio Martínez Valles en 20 de Enero próximo pasado presentó al Juzgado escrito en el que pedía se le declarase con derecho electoral para Diputados á Cortes, por reunir las condiciones ó circunstancias que prescribe el art. 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878, acompañando á dicho escrito la cédula personal y documentos que corren unidos al expediente;

Resultando que admitida la demanda se han publicado y expuesto en el *Boletín oficial* de la provincia el correspondiente edicto, y dado traslado al ministerio fiscal, éste encuentra tramitado el expediente con arreglo á derecho y es de parecer se declare al dicho solicitante para ser inscrito en el censo electoral para Diputados á Cortes;

Considerando que Eulogio Martínez Valles, vecino de Arbancón, es mayor de 25 años y paga al Tesoro por contribución Territorial en el año corriente una cuota superior á 25 pesetas;

Considerando que todo español que goza de las condiciones que determina el art. 15 de la ley electoral, que son las acreditadas por el repetido Eulogio Martínez, tiene derecho á ser inscrito en el censo electoral de la sección de su respectivo domicilio para tomar parte en las elecciones de Diputados á Cortes;

Considerando que en la presente demanda no se ha hecho oposición de ningún género y que se ha tramitado con sujeción á las disposiciones del capítulo II, título 2.º de la ley repetida de 28 de Diciembre de 1878;

Fallo: que debo declarar y declaro con derecho electoral para Diputados á Cortes en la sección á que corresponda en el pueblo de Arbancón, al vecino de éste Eulogio Martínez Valles, en el concepto de contribuyente, el que será inscrito en el censo electoral, y para ello, luego que sea firme la sentencia, se librará el correspondiente testimonio al Sr. Gobernador civil de esta provincia, dando también el que solicite á la persona interesada.

Así por esta sentencia y definitivamente juz-

gando, lo proveo, mando y firmo.—Benigno de Linares.—Hay una rúbrica.

Publicación.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Benigno de Linares y La Madriz, Juez de primera instancia de Cogolludo y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy 25 de Abril de 1885, de que doy fé.—José M.^a Gordo.—Hay una rúbrica.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original, de que certifico y á que me remito.

Y para que conste y en cumplimiento á lo mandado en la sentencia inserta, libro el presente para su remisión al Sr. Gobernador, que sellado y visado por el Sr. Juez de primera instancia, firmo en Cogolludo á 20 de Enero de 1886.—El Secretario, Eugenio Muñoz.—V.^o B.^o—Benigno Linares.

SECCION QUINTA.

Ayuntamientos constitucionales.

ANQUELA DEL DUCADO

y agregado Tovillos.

Habiendo sido incluido en el alistamiento de este pueblo, para el reemplazo del ejército del presente año, el mozo Enrique Martínez Ajojin, natural del agregado Tovillos, é ignorándose su actual paradero, se le cita y requiere por medio de este anuncio, á fin de que el Domingo 31 del corriente mes, y hora de las diez de su mañana, comparezca en la Sala consistorial de este pueblo al acto de la rectificación del alistamiento, donde podrá hacer constar las reclamaciones que le convengan ante este Ayuntamiento.

Anquela del Ducado 23 de Enero de 1886.—El Alcalde, Raimundo Novella.—El Secretario, Hermógenes Lozano.

VALHERMOSO.

Para el día 6 de Febrero próximo y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar la cuarta subasta de los pastos del agregado Escalera, en los sitios Cebadales y otro y Puntal y Pinarejo, bajo el tipo de 122'23 pesetas el primero y de 66'08 pesetas el segundo, que son las dos terceras partes del tipo consignado en el plan forestal vigente.

Valhermoso 22 de Enero de 1886.—El Alcalde, Vicente Martínez.—Julian Perez, Secretario.

ALUSTANTE.

Ignorándose el paradero del mozo Andrés Lope Catalán, natural de Lechago, provincia de Teruel, y el de su madre D.^a Josefa Catalan y Lainez, natural de Calamocha, en la referida provincia; cuyo mozo jugó la suerte de soldado en este pueblo, habiéndole cabido el número ocho y quedó excluido del servicio por no haber alcanzado á su número en el año de 1883; y como tanto el mozo como su madre hubieran trasladado su residencia á la villa de Checa, donde tambien han desaparecido, siendo reclamado el referido mozo para presentarse el día 20 del actual, en el Batallón Depósito de esta provincia, al efecto de embarcarse para Ultramar, por compromiso voluntario que ha debido adquirir; á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, en cuya jurisdicción pudiera encontrarse, en nombre de S. M. la Reina

Regente (q. D. g.) les exhorto y en el mio les ruego y encargo se sirvan hacer saber al expresado mozo la obligación en que se halla de presentarse en el referido Batallón de Depósito, hasta el día 20 del actual; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le perseguirá por desertor.

Alustante 14 de Enero de 1886.—El Alcalde, Eusebio Sanz.

TENDILLA.

El día 2 de Febrero próximo á las 10 de su mañana, tendrá lugar en la Sala de sesiones del Ayuntamiento que presido, el remate para el arrendamiento de los derechos de puestos públicos de plaza y peaje durante la feria que anualmente se celebra titulada de San Matías el 24 de dicho mes, y bajo el tipo de 750 pesetas.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para que cuantos quieran puedan enterarse.

Tendilla 20 de Enero de 1886.—El Alcalde, Pantaleon Sanz Andrés.

PERALEJOS.

En cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 161 de la vigente ley municipal, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de 15 días, las cuentas municipales de propios pertenecientes al año económico de 1884 á 85 á fin de que durante este plazo, pueda todo vecino que lo crea oportuno, examinarlas y formular por escrito las observaciones que les convengan.

Peralejos 14 de Enero de 1886.—El Alcalde, Fermin Gimenez Dobon.

INCLUSA DE MADRID.

Pago de amas.

El pago de los meses de Setiembre y Octubre del año último, á las amas de la provincia de Guadalajara, que tengan expositos de esta Inclusa, tendrá efecto en sus oficinas calle del Mesón de Paredes, núm. 80, en el mes de Febrero próximo en los días y forma siguientes:

MES.	Día.	COBRADORES.
Febrero.....	13	Josefa Revuelta, Cordon, Castillo, Valentín Martín y Saez.
	15	Revuelta, Manuel García, Mesuro, Polo, Campomanes y Bermejo.
	16	Hidalgo, Herranz, Colodrón, Ceferino Martínez, Gumiel y Manada.
	17	Prieto, Gimeno, Manuel Manada y Suellos.
	18	Llorente, Vacas, Lucio y Victor García y Lorenzo Santiago.
	19	Cortijo, Alejandro y Gabriel Cerrato, Burgos y Cesáreo Sánchez.
	20	Ceferino Martín y Suellos.

Se previene que no se pagará á persona alguna que no traiga la fe de vida del exposito sellada, firmada, sin enmienda y con fecha corriente, de los respectivos Señores Juez municipal y Cura párroco, así como á la que no se presente en los días señalados.

Madrid 24 de Enero de 1886.—El Director, Andrés Domarco Moreno.

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL.